



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 157**

Fecha: 24 JUN 2016

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

Apreciados señores:

Con la presente Circular se sustituye la Hoja 7-16 del 23 de noviembre de 2015 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al Asunto 07: **“CUENTAS DE DEPÓSITO”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La mencionada hoja se sustituye para incluir como una opción aceptada por el Banco a partir del 1 de julio de 2016, el uso de las Notificaciones Personales Electrónicas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, para comunicarle los actos administrativos que recaigan sobre las entidades sujetas a su vigilancia contempladas en los artículos 114 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

Atentamente,

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



24 JUN 2016

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

11 de Capítulo II de esta circular, que en la respectiva Cuenta de Depósito de Liquidación del Sistema Externo se manejan de manera exclusiva recursos de sus Participantes o del propio sistema destinados a efectuar la Liquidación de **Órdenes de Transferencia Aceptadas** previamente y/o a garantizar el cumplimiento de las liquidaciones que efectúa.

Igualmente, con el fin de aplicar las normas vigentes en materia de procedimiento en casos de medidas cautelares decretadas sobre recursos públicos inembargables, artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, los Depositantes que manejen en una Cuenta de Depósito recursos correspondientes en su totalidad al Sistema de Seguridad Social, a las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, al Sistema General de Participaciones -SGP-, a Regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, deberán certificar al Banco de la República la naturaleza de los mismos y el fundamento legal para su administración, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 11. del Capítulo II de esta circular.

16. MEDIDAS DE TOMA DE POSESIÓN, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, DE LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular del servicio de Cuenta de Depósito, deberá ser informada al Banco de la República mediante notificación personal, esto es: a) Mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos a un representante legal en las instalaciones del Banco; o b) Mediante notificación electrónica, esto es, con la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico intervencionsuperfinanciera@banrep.gov.co o la que en un futuro la remplace.

Cuando ello suceda se seguirá el siguiente procedimiento, según el caso:

- a) Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que no conlleve suspensión de pagos, la sección de Cuentas de Depósito del DSP mantendrá la cuenta activa sin bloquear saldos e informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la ejecución de la toma de posesión sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por la respectiva entidad y, por ende, habilitados para acceder a los servicios de las Cuentas de Depósito, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones. Igual comunicación se remitirá en su momento al agente especial que sea designado por FOGAFIN, adicionando de ser el caso información acerca de las instrucciones que eventualmente se hayan recibido al respecto de parte del funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Departamento de Sistemas de Pago-DSP procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a bloquear temporalmente las(s) Cuenta(s) de

RD

V